

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00287-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder de la totalidad de personas que citó como demandantes. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACREDITAR el fallecimiento de la persona que figura como titular de derecho real de dominio, señora **BLANCA RODRÍGUEZ FORERO**, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR la calidad de herederos determinados de la señora **BLANCA RODRÍGUEZ FORERO**, respecto de todas y cada una de las personas que pretende demandar, aportando el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de ellos de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR el poder y la demanda, indicando de manera clara y expresa, si la totalidad de los demandantes pretenden un mismo bien inmueble o si se trata de distintos predios con diferentes construcciones sobre ellos. En

caso de tratarse de distintos inmuebles, **DESACUMULAR** las diferentes demandas teniendo en cuenta lo previsto en los literales a); b); c) y d) del artículo 88 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento al numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando respecto de cada uno de los demandantes, los hechos en que basa cada uno su demanda.

SEXTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que cada uno de los demandantes, entró en posesión del inmueble o de la cuota parte del inmueble que pretende en la demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión, donde conste el valor de cada uno de ellos. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACLARAR en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive, respecto de cada uno de los demandantes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: INDICAR en cada uno de los escritos de demanda, los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de todas las personas que pretenden citar como testigos y sobre cuál de las demandas pretende la prueba

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica personal, de cada uno de los demandantes donde recibirán notificaciones personales, pues citó la de asesorjuridicoespecializado@gmail.com para la mayor parte de ellos.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica personal, de cada uno de las personas que pretende demandar, recibirán notificaciones personales.

DÉCIMO TERCERO: DAR cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO QUINTO: APORTAR cada una de las documentales que citó como anexos de la demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de cada una de las demandas y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de cada una de las demandas, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 119 hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57d2722d60cdf81657b24f81ca573529999c99c5bcd20a16618da79dfbe12de

Documento generado en 14/09/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>